



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2011-00033-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDILSON CONTRERAS ÁNGEL
DEMANDADO: COMCEL S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2017-00033-00**, informando que el apoderado de COMCEL S.A. interpuso incidente de nulidad contra el auto de fecha 06 de septiembre de 2022, por indebida notificación.

LUCIO VILLAN ROJAS.
Secretario

PROVIDENCIA – RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós

- **Del incidente de nulidad:**

Precisa el incidentalista que, en el auto de fecha 06 de septiembre de 2022 que fijó fecha de audiencia de trámite y juzgamiento para el día 06 de octubre de 2022, el radicado del proceso se encuentra mal relacionado, toda vez, que tiene el radicado 2019-00033.

Igualmente, tal como se evidencia a continuación en el Estado No. 144 del 07 de septiembre de 2022, se indicó que se notifica el auto del proceso 2019-0033, que programa fecha para audiencia, se incurrió en el mismo error al incluir el radicado 2019-00033.

Sin embargo, como puede observarse, tanto el auto que fijó fecha de audiencia como el estado por medio del cual se notificó dicho auto, contienen un error en cuanto a la identificación del proceso, pues el radicado del proceso ordinario laboral instaurado por el señor EDILSON CONTRERAS ÁNGEL contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- COMCEL S.A. no es 2019-0033, sino 2017-00033.

- **Decisión sobre la existencia de la nulidad**

En efecto, debe decirse que el literal C) del artículo 41 del CPTSS dispone que una de las formas de notificación en el proceso laboral es la notificación por estado. Por analogía, respecto a los requisitos que debe cumplir este tipo de notificación se acude al artículo 295 del CGP, el cual señala que:

“Artículo 295. Notificaciones por estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. *La determinación de cada proceso por su clase.*

2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Quando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.”

En concordancia con ello, el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, señala que la notificación por estado se realiza del modo siguiente:

“ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.”

En este caso, debe advertirse que en el auto del 06 de septiembre de 2022 y el estado N° 144 del 07 de septiembre del mismo año, a través del cual se notificó la respectiva providencia que fijó fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, se incurrió en el defecto señalado por el incidentalista, debido a que tanto en la providencia como en la anotación se registró el radicado N° 2019-00033, que no corresponde al de este proceso.

Por ello, resulta necesario cuestionarse ¿si la inserción de un número incorrecto de radicado en la providencia y en el estado produce una indebida notificación? Para este Despacho, la respuesta es afirmativa, en razón a que la radicación es el procedimiento a través del cual, cada despacho judicial, le asigna un número único consecutivo a cada proceso, con el fin de identificarlo, que se encuentra regulado por el Acuerdo 1412 del 2002, el cual dispone en su artículo 1° que:

“ARTICULO PRIMERO.- El artículo cuarto de los Acuerdos 201 de 1997 y 557 de 1999, quedará así:

“ARTICULO CUARTO.- El Código Único Nacional de Radicación de los procesos está conformado por la Identificación de las Corporaciones y Juzgados, seguido del Código de Identificación del Proceso:

El número consecutivo de radicación lo establece el despacho Judicial al cual se reparte el asunto, en la primera o única instancia, es único y su numeración es anual.

Se establece el Código de Identificación del proceso con la siguiente estructura:

Cuatro (4) Dígitos, para el Año en que nace el proceso.

Cinco (5) Dígitos para el Consecutivo de radicación, que se reinicia con 1 en cada cambio de año.

Dos (2) Dígitos para el consecutivo sobre los recursos interpuesto.”

Ahora bien, este número de radicación permite identificar plenamente el proceso, debido a que pueden presentarse casos de homónimos, en el que las partes del proceso tengan el mismo nombre que otras, o que la misma persona haya iniciado procesos simultáneos en contra de otra o el mismo demandado.

Por lo tanto, pese a que se insertaran correctamente en la providencia y el estado el nombre de las partes, si existe un error en la radicación, se produce la indebida notificación, pues es este el que permita determinar con certeza que el proceso para el cual se estaba citando a la diligencia era el que correspondía a este caso; lo que produjo una vulneración del derecho al debido proceso, contradicción y defensa de la sociedad demandada COMCEL S.A., quien no asistió a la diligencia realizada el día 06 de octubre de 2022.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2018, explicó que la indebida notificación constituía un defecto procedimental que invalida el trámite de un proceso, pues vulneraba las garantías fundamentales del debido proceso de la parte afectada por ella, al respecto señaló:

“25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**^[61] resaltó lo siguiente:

“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**^[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente^[63].

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y **en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

26. Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**^[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**^[65], en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

27. En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.”

Así las cosas, en aplicación del inciso 2° del numeral 8° del artículo 133 del CGP, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 06 de septiembre de 2022, inclusive, y en su lugar, se fijará como fecha para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día 12 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto del 06 de septiembre de 2022, inclusive, en aplicación del inciso 2° del numeral 8° del artículo 133 del CGP, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00028-00
REF: CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES
TRABAJADOR: CESAR AUGUSTO CALLE GRANADA
EMPLEADOR: SERVIMAQUINAS Y MAQUINAS DEL NORTE SA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de prestaciones sociales, radicada bajo el No. 2022-00028, informándole que el señor **CESAR AUGUSTO CALLE GRANADA**, identificado con la C.C. No. 16.015.444, solicita la entrega de manera presencial del depósito judicial No. 451010000958996 de fecha 28 de septiembre de 2022, por la suma de \$1.624.596,00., consignadas por **SERVIMAQUINAS Y MAQUINAS DEL NORTE SA**, así mismo el trabajador anexo a la solicitud el formato de retiro depósitos y cedula de ciudadanía. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone la entrega del depósito judicial N° **451010000958996** de fecha 28 de septiembre de 2022, por la suma de \$1.624.596.00, al trabajador **CESAR AUGUSTO CALLE GRANADA**.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario